

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0712-2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de seguimiento, continuidad y atención integral de la salud mental de niñas, niños y adolescentes.
2.- Tema de la Iniciativa.	Derechos Humanos.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Claudia Quiñones Garrido y Éctor Jaime Ramírez Barba e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	24 de febrero de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de febrero de 2026.
7.- Turno a Comisión.	Derechos de la Niñez y Adolescencia.

II.- SINOPSIS

Establecer mecanismos de seguimiento, continuidad, canalización y atención integral en materia de salud mental para niñas, niños y adolescentes que hayan sido identificados con riesgos, trastornos emocionales, conductuales o psicológicos, debiendo las autoridades federales, estatales y municipales y de la Ciudad de México, implementarlos en el ámbito de sus respectivas competencias.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-P y XXXII, del artículo 73, en relación con los artículos 1º y párrafo noveno del artículo 4º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

**LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

TEXTO QUE SE PROPONE

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 50 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 50 BIS DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE SEGUIMIENTO, CONTINUIDAD Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LA SALUD MENTAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

ÚNICO. Se **adiciona** una fracción XX al artículo 50 y se **adiciona** un artículo 50 Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 50. ...



I. a la **XVII.** ...

No tiene correlativo.

XVIII. Proporcionar el acceso a los bienes, servicios, ayudas técnicas y rehabilitación que requieren niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

Asimismo, garantizarán que todos los sectores de la sociedad tengan acceso a educación y asistencia en materia de principios básicos de salud y nutrición, ventajas de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años de edad, así como la prevención de embarazos, higiene, medidas de prevención de accidentes y demás aspectos relacionados con la salud de niñas, niños y adolescentes.

Los Sistemas Nacional y estatales de Salud deberán garantizar el pleno cumplimiento del derecho a la salud

I a XVII. ...

XVIII. Establecer mecanismos de seguimiento, continuidad, canalización y atención integral en materia de salud mental para niñas, niños y adolescentes que hayan sido identificados con riesgos, trastornos emocionales, conductuales o psicológicos, garantizando su atención oportuna, especializada y coordinada en los servicios de salud, centros educativos y sistemas de protección integral.

XIX. Proporcionar el acceso a los bienes, servicios, ayudas técnicas y rehabilitación que requieren niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

...

...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

atendiendo al derecho de prioridad, al interés superior de la niñez, la igualdad sustantiva y la no discriminación, así como establecer Acciones afirmativas a favor de niñas, niños y adolescentes.

En todos los casos se respetará el derecho a la intimidad de niñas, niños y adolescentes. ...

No tiene correlativo.

Artículo 50 Bis.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán:

I. Implementar protocolos de seguimiento psicológico y psiquiátrico para niñas, niños y adolescentes detectados con afectaciones a su salud mental;

II. Garantizar la continuidad del tratamiento y la atención especializada, evitando su interrupción



por causas administrativas, económicas o institucionales;

III. Establecer mecanismos de canalización inmediata y coordinación interinstitucional entre los sectores salud, educación y asistencia social;

IV. Brindar orientación, acompañamiento y apoyo a madres, padres, tutores o cuidadores como parte del proceso de atención integral;

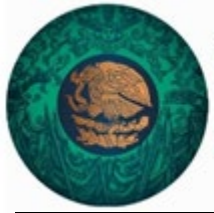
V. Desarrollar sistemas de monitoreo y evaluación del bienestar psicoemocional, con pleno respeto a la confidencialidad y protección de datos personales;

VI. Promover acciones permanentes de prevención, detección, atención y seguimiento de riesgos en salud mental en entornos escolares, familiares, comunitarios y digitales.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las autoridades competentes deberán armonizar sus protocolos, lineamientos y programas en materia de salud mental infantil y adolescente dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

TERCERO. La implementación del presente decreto se realizará con cargo a los presupuestos autorizados a las dependencias correspondientes, sin generar ampliaciones presupuestarias inmediatas.

Luis Santos Galindo.